MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA
SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 162-2016-AL/MPH

Huancavelica, 20 de Julio 2016

VISTO:

El Informe Nº 599-2016-SGO-GINPLAT-MPH/DDAP., presentada por la Sub Gerencia de Obras de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicitando la aprobación del Deductivo al Contrato N° 399-2015-GM/MPH.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Municipalidad Provincial de Huancavelica y la Empresa VIAN COMPANY S.A.C. representando por su representante legal Sr. Lincoln Carlos Vílchez Tapia, suscriben el Contrato de Adquisición de Cemento Portland I para la Obra: Mejoramiento del Sistema de Evaluación de Agua Fluvial para la Prevención de Desastres Hidrometeorológicos de la Zona Urbana Marginal de la Comunidad de Santa Bárbara del Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica – Huancavelica, N° 399-2015-GM/MPH., el cual tiene por objeto la adquisición de 6404 bolsas de Cemento Portland tipo I x 42.5 Kg., por el monto total de S/ 147,292.00 soles, el mismo que tiene un plazo de ejecución de la prestación de 48 días calendarios, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato (del 16/12/2015 al 01/02/2016);

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 253-2016-GM/MPH., de fecha 06 de mayo 2016, se resuelve declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo al Contrato de Adquisición de Cemento Portland Tipo para la Obra: Mejoramiento del Sistema de Evaluación de Agua Fluvial para la Prevención de Desastres Hidrometeorológicos de la Zona Urbana Marginal de la Comunidad de Santa Bárbara del Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica – Huancavelica, N° 399-2015-GM/MPH., de acuerdo a la una nueva reprogramación de entrega según el siguiente cuadro:

ENTREGAS	CANTIDAD DE BOLSAS A ENTREGAR	FECHA DE ENTREGA (PLAZO)
1ra Entrega	2,000	A 30 días calendarios de iniciado la obra
2da Entrega	2,000	A 30 días calendarios después de la primera entrega
3ra Entrega	2,204	A 30 días calendarios después de la segunda entrega

Que, a través del Informe N° 022-2016-MPH/GINPLAT/SGO/MEJ.SIS.AG.SANTA BARBARA/R.O/JLSC., el Ing. José Luis Soriano Carhuamaca, Residente de Obra, comunica que al evaluar el Expediente Técnico y verificar en campo las metas programadas, y realizar los metrados y cubicación de los materiales respectivos, se observó que la cantidad de material solicitado mediante el Contrato N° 399-2015-GM/MPH., no está acorde a la ejecución de la obra, es decir existe una cantidad en demasía, en ese sentido de acuerdo a lo mencionado en el Contrato y en la Resolución Gerencial referido, la Empresa proveedora ha cumplido con entregar hasta la presente fecha, 4200 bolsas de Cemento Portland Tipo I x 42.5 Kg marca Quisqueya, sin embargo de la evaluación técnica realizada se pudo determinar que para cumplir con las metas programadas dentro de la ejecución de la obra, solamente es necesario la utilización de 5636 bolsas de cemento; en ese sentido solicita realizar la reducción de forma parcial (deductivo) al Contrato mencionado, según el siguiente detalle:

DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD	CANTIDAD	PORCENTAJE	P.U.	P. TOTAL S/.
Cemento Portland Tipo I X 42.5 Kg. Marca Quisqueya	bolsa	768	11.99%	23.00	17,664.00

Que, mediante el Informe N° 599-2016-SGO-GINPLAT-MPH/DDAP., la Sub Gerencia de Obras concluye declarando procedente el deductivo al Contrato N° 399-2015-GM/MPH., por las causales señaladas en dicho informe;

Que, mediante el Informe N° 0338-2016-MPH/GAyF/SGLyP/wvp., el Sub Gerente de Logística y Patrimonio sugiere, que a efectos de aprobar el deductivo requerido debe solicitarse primero un sustento técnico mayor de la prestación hasta por el porcentaje correspondiente, el mismo que no debe sobrepasar el 25%, recordando que este debe ser indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, proporcional a ello reducir la garantía, asimismo debe tomarse en consideración una responsabilidad funcional del Residente y Supervisor, puesto que existe un momento de compatibilidad de obra o sinceramiento de costos, por cuanto los efectos de esta índole podrían constituir responsabilidad administrativa y la evaluación de las sanciones que resulten aplicables;

Que, el primer párrafo del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto (...), asimismo puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje", de donde se infiere que estas deducciones no deberán superar el porcentaje indicado bajo responsabilidad;

Que, por su parte el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, en el caso de bienes y servicios, siempre que resulte indispensable para alcanzar la finalidad del contrato (...), igualmente podrá disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, es decir al igual que la norma antes descrita faculta a la entidad la reducción de prestaciones adicionales únicamente hasta por el límite del 25% del monto del contrato original, previa emisión del acto resolutivo correspondiente por el titular de la entidad;

Que, al respecto la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 481-2016-GAJ/MPH., concluye declarar procedente el deductivo al Contrato N° 399-2015-GM/MPH., solicitado por el área usuaria, en tanto se cumpla con lo establecido por las normas antes descritas bajo responsabilidad;

Que, en tal virtud, la solicitud de deductivo al Contrato mencionado, debe estimarse teniendo en cuenta la opinión favorable de las áreas técnicas y del área legal respectivamente; en consecuencia, hace necesario emitir el presente acto resolutivo; y,

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, a la Opinión Legal N° 481-2016-GAJ/MPH., y con las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Logística y Patrimonio y Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE, el Deductivo al Contrato de Adquisición de Cemento Portland I para la Obra: Mejoramiento del Sistema de Evaluación de Agua Fluvial para la Prevención de Desastres Hidrometeorológicos de la Zona Urbana Marginal de la Comunidad de Santa Bárbara del Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica – Huancavelica, N° 399-2015-GM/MPH., por el importe que asciende a la suma de S/ 17,664.00 soles, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución, según el siguiente detalle:

DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD	CANTIDAD	PORCENTAJE	P.U.	P. TOTAL S/.
Cemento Portland Tipo I X 42.5 Kg. Marca Quisqueya	bolsa	768	11.99%	23.00	17.664.00

Artículo Segundo.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Obras y Sub Gerencia de Logística y Patrimonio y demás Instancias correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Infraestructura y P. T.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Sub Gerencia de Logística y Patrimonio.
Sub Gerencia de Obras.
Supervisor de Obra.
Residente de Obra.
Archivo.

GOBIERNO PROVINCIAL DE HUANCAVELICA
Arq. JULIO C. CHUMBES CARBAJAL
ALCALDE